

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

ASUNTO: ACLARACIONES A LA CIRCULAR EXTERNA No.1 DEL DE FEBRERO DE 2019, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL TÉCNICO Y SANITARIO, ESTABLECIDAS POR EL INSITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS DE INSUMOS AGRÍCOLAS – ENVIOS POR MEDIO DE LA RED OFICIAL DE CORREOS Y ENVIOS URGENTES.

De conformidad con el Decreto 0925 de 2013 por medio del cual se establecen las disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación, el cual cita en el artículo 24 La obligatoriedad del registro para las importaciones de bienes de libre importación que requieran requisito, permiso o autorización de la autoridad competente.

Así mismo, el Artículo 25, establece que, las mercancías que requieren la aprobación de las solicitudes de registro de importación bien sea a través de requisito, permiso o aprobación, dentro de las cuales se incluye:

“(...) 6. Productos sometidos a: • Control sanitario dirigido a preservar la salud humana, vegetal y animal. • Cumplimiento de reglamento técnico. • (...)”.

En relación con las importaciones que se realicen a través del tráfico postal, el artículo 274 del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016, establece:

“El operador postal oficial o concesionario de correos debe presentar la factura comercial o el documento que acredite la operación, en donde conste el valor del envío remitido bajo este régimen, y cuando a ello hubiere lugar, se deberá acreditar la licencia de importación conforme a las disposiciones legales vigentes. Las autoridades de control, sanitarias y fitosanitarias podrán ejercer los controles correspondientes, cuando a ello hubiere lugar, sobre los productos de su competencia de acuerdo a la normatividad vigente. Los envíos deben venir acompañados del documento de transporte de tráfico postal y de la factura comercial o el documento que acredite la operación, en donde conste el valor del envío remitido, teniendo en cuenta las condiciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.” (Subrayado por fuera de texto)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 254 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, son requisitos de los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correos y de los envíos urgentes cumplir con los siguientes requisitos, entre otros:

“1. Que su valor no exceda de dos mil dólares (US \$ 2000) de los Estados Unidos de América. 2. Que su peso no exceda de cincuenta (50) Kilogramos. 3. Que no incluyan mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo para cuando se trate de envíos que no constituyan expedición comercial. Se entenderá que se trata de envíos que no constituyen expediciones de carácter comercial aquellos que no superen seis (6) unidades de la misma clase. (...)”.

Y aduce a su vez:

“(…) **Parágrafo.** En el evento en que se requieran vistos buenos, permisos y autorizaciones previas de animales, vegetales y sus productos reglamentados e insumos agropecuarios y no se cuente con estos, la autoridad aduanera los pondrá a disposición del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para que se apliquen las medidas sanitarias pertinentes. El término de permanencia en lugar de arribo o de almacenamiento según corresponda, se suspende desde la fecha en que la autoridad aduanera puso la mercancía a disposición del

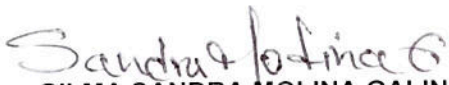
Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) hasta la fecha del pronunciamiento de esta autoridad."

Adicionalmente y de acuerdo al numeral 2.4 de la Circular 37 del 29 de Diciembre de 2016, es competencia del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) **solicitar el Registro Nacional o de Venta para la importación de insumos pecuarios y agrícolas terminados**, para lo cual se deben cumplir los requisitos establecidos respectivamente por las Resoluciones 1056 de 1996, 150 y 3759 de 2003, 375 de 2004 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

En este orden de ideas, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las disposiciones legales existentes, **INFORMA:**

1. Que efectuará las medidas de control técnico y sanitario, para la importación de materias primas y productos terminados de insumos agrícolas – envíos por medio de la red oficial de correos y envíos urgentes, a fin de corroborar el cumplimiento de las normas aplicables, según sea el caso, de acuerdo a las normativas ICA vigentes para insumos agrícolas:
 - Productor, importador e importador para uso directo de fertilizantes, acondicionadores de suelos de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 150 de 2003, 968 de 2010.
 - Productor o importador de plaguicidas químicos de uso agrícola y reguladores fisiológicos de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 3759 de 2003 y Decisión Andina 804 de 2015.
 - Importador para uso directo de plaguicidas químicos de uso agrícola de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 5469 del 14 de diciembre de 2012
 - Productor o importador de bioinsumos de uso agrícola de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 698 de 2011.
 - Productor o importador de coadyuvantes de uso agrícola de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 2713 de 2006.
2. Que de advertirse o evidenciar situaciones que presuntamente estén desconociendo o vulnerando las normas preexistentes, realizará las actuaciones administrativas correspondientes y/o avisará de manera inmediata a la autoridad competente, para la imposición de las sanciones a las que haya lugar.

Se suscribe, el día 18 del mes Octubre del año 2019:


GILMA SANDRA MOLINA GALINDO
Directora Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas.